

Guía del Contribuyente

REVISTA QUINCENAL DE

MATERIAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

De suma utilidad á los propietarios, comerciantes, fabricantes, concejales, jueces, adjuntos y peritos repartidores de contribuciones é impuestos.

Dirección de la Correspondencia:

Sr. Director de "Guía del Contribuyente"

Plaza de la Constitución, 2, bajos
y Apartado, 15.—GERONA.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

4 pesetas al año,

Pago adelantado.

SUMARIO:

Vida municipal.—Boletín de la Revista. Legislación. Presupuestos generales del Estado: interpretación. Escuela Superior del Magisterio. Resoluciones. Bienes que se espera poseer: su hipoteca. Inscripciones. Jurisprudencia. Exacción de multa de apremio. Honorarios de letrado. Parada de sementales: Ayuntamientos. Comparecencia en juicio del declarado pródigo. Cumplimiento de obligaciones personales.—Crónica.—Varia.

VIDA MUNICIPAL

Los ediles

Impulsa la vida de los pueblos el cuerpo municipal, administrativamente conocido con el nombre de Ayuntamiento en España, imagen más ó menos esfumada de la romana Curia, cuyos derechos

y facultades á través de los tiempos han sufrido diversas y bruscas vicisitudes, ya apoyando al poder Real, ya siendo por éste oprimidos en beneficio de los nobles, y llegando, finalmente, á desaparecer poco menos que por completo, como ecurrió en el siglo XVI.

No nos interesa la parte histórica del organismo municipal: su actuación en la vida moderna es del dominio de todos. Acaban de celebrarse unos comicios, y en ellos, el ciudadano, sin distinción de clases ni categorías, ha cumplido con el deber electoral: que en tal se ha convertido el derecho de igual nombre, por más que resulte molesto cuando el poder público nos obliga al cumplimiento de un acto, cuya realización universal habíamos considerado ser una de las mayores conquistas de la democracia.

Pero la vida municipal no estriba precisamente en la elección de los ediles, sino en el pensamiento que informe á cada uno de ellos, y, por lo tanto, en el todo armónico constituido por el «ayuntamiento» de los mismos.

— Mis pasados tenían un derecho de presentación beneficiaria; por lo tanto, mi hijo Pedro será cura.

Tampoco debemos discurrir así cuando del nombramiento ó elección de los ediles se trata: el nepotismo, la amistad, el interés... deben ser desterrados de la Casa comunal. Allí no deben ir más que personas dignas, activas é inteligentes: los apáticos, los fracasados, los ignorantes sobran en todas partes y estorban siempre. No debíamos antes de ahora ocuparnos de estas cosas, dada la índole esencialmente administrativa de nuestra publicación, pero sí hoy, cuando ya celebradas las elecciones, el pueblo, árbitro en este asunto, ha dado el triunfo á quien de sus votos creyó más digno.

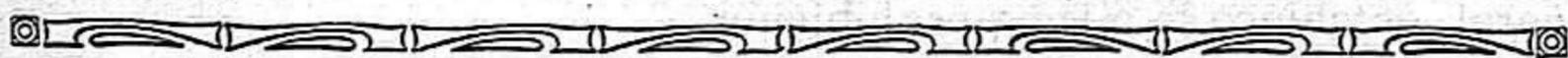
Mes y medio les queda á los nuevos ediles para adiestrarse en el manejo de los infolios de la Administración local antes de lanzarse en las escabrosidades de un mundo que no conocen más que de una manera muy superficial. Durante este tiempo, el estudio de la ley Municipal podrá servirles como de puente para entrenarse en los asuntos que van á someterse á deliberación, y por ella conocerá las materias ó especialidades, por decirlo así, que deben ser objeto de su preferente estudio si quiere, terminada su vida legal, salir el edil medianamente instruido de aquella casa, cuya co-administración le confiara el pueblo; porque redundaría en desprestigio suyo si á la postre, desconociendo el mecanismo local, no se le hubiese pegado otro barniz que la afición al cargo ni despegado de su persona

otra cosa que la hombría de bien más ó menos subida que antes le adornara.

Recordamos á este propósito que un individuo que á pie juntillas creía en la transmigración de las almas, decía á una dama italiana, recordar perfectamente haber sido antes el asno de oro citado por Apuleyo; á lo cual hubo de contestar aquélla:—«Siete fortunato; intanti sécoli, non avete perduto che la doratura».

No queramos, pues, entrar ignorantes y salir ignorantes del Consistorio municipal, porque pegándose con suma facilidad allí los malos hábitos y olvidándose con la misma los buenos, estamos á un hilo de quedar como antes, perdiendo además la «doratura».

Y así obrarán muy cuerdamente los señores que van á formar parte del «Ordo-civitatis», consultando á menudo alguna revista jurídico-administrativa y enterándose del *Boletín Oficial* de su respectiva provincia, si no quieren caer en el ridículo muchas veces, poniendo en evidencia su insuficiencia en la casi totalidad de los asuntos que se someten á debatir, á no ser que vayan á entregarse por completo á la voluntad de un tercero, lo que no deja de ser peligroso, pues lo mismo se falta por acción que por omisión, y en ninguno de ambos casos pueden servir en descarga de la propia conducta, torpezas ó ajenos errores.



BOLETIN DE LA REVISTA

Legislación

Presupuestos generales del Estado: interpretación.—Real orden de 14 de Octubre, disponiendo de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso, que en la condonación concedida por la disposición 7.^a de la ley de Presupuestos vigente, se hallan comprendidos los intereses de demora devengados por el atraso en el pago de plazos de ventas de bienes por el Estado.

Escuela Superior del Magisterio.—Real decreto de 20 de Octubre, modificando el art. 45 del Real decreto de 10 de Septiembre

último, en los siguientes términos: «El número de plazas que invariablemente se proveerá en el ingreso, será el de 40». La distribución de estas plazas se hará por partes iguales entre alumnos y alumnas, siempre que el número de aspirantes aprobados de cada sexo no sea inferior á 20.

Escuela Superior del Magisterio.—Sobrando 5 plazas en la sección de Ciencias, por R. O. de 1.º Noviembre se adjudican, una á la alumna aprobada en Letras, dos para los dos primeros lugares de Ciencias, y otras dos para Labores.

Resoluciones

Bienes que se espera poseer: su hipoteca.— El precepto contenido en el art. 108, número 5.º de la anterior ley Hipotecaria, que expresamente prohibía la hipoteca de derechos en cosas, que aun cuando se deban poseer en lo futuro, no estén aun inscritos á favor del que tenga derecho á poseer, es aplicable actualmente, según resolución de la Dirección general de los Registros y del Notariado, de 28 Agosto, sin que la circunstancia de haberse suprimido en la nueva ley Hipotecaria, indique que tal precepto haya sido derogado, habiéndose por el contrario prescindido de él, por estimarse superfluo é innecesario, atendida la disposición consignada en el art. 1857 del Código civil, puesto que éste, con carácter aun más amplio y general, establece la misma prohibición.

Inscripciones.—Resolución de 30 de Agosto, en que se declara: Las menciones de derechos que se hayan efectuado de oficio por los Registradores en los Registros de la propiedad, procedentes de asientos de las Antiguas Contadurías y no consignados en títulos modernos, quedarán caducados de derecho si no se ha solicitado la traslación de tales arrentos dentro de los términos legales, debiendo cancelarse de oficio también dichas menciones, como dispone la regla 10 de la Real orden de 25 de Febrero último. Las menciones de cargas ó gravámenes que consten en títulos inscritos en el moderno Registro, aun cuando procedan de asientos de las Antiguas Contadurías, subsistirán como comprendidas en el art. 29 de la ley Hipotecaria, y continuarán produciendo los efectos que en éste se determinan, sin perjuicio de la obligación de inscribir especialmente los referidos derechos, y de responsabilidad en que pueda incurrir la persona que en ciertos casos deba pedir la inscripción,

como en el mismo artículo se establece. Para verificar la inscripción especial y separada de aquellos derechos, deberán presentarse en los Registros los títulos originales ó supletorios de los mismos, sin que sea bastante para este efecto la simple traslación de los datos ó antecedentes de las respectivas menciones.

Jurisprudencia

Exacción de multa de apremio.—No es necesaria reclamación previa alguna en vía gubernativa para interponer una tercería de dominio en autos que se tramitan para la exacción por apremio de una multa impuesta por el Gobierno civil y en los que se ha dictado el embargo de bienes cuya propiedad reclama el tercerista. (Sentencia de 12 de Julio de 1911).

Honorarios de letrado.—Los honorarios devengados por los letrados en el ejercicio de su profesión, (Sentencia de 12 de id. idem) como el pago de cualesquiera otros servicios que necesariamente deben prestarse ó se hayan prestado en lugar determinado, deben reclamarse, salvo pacto en contrario, en ese lugar.

Parada de sementales: Ayuntamientos.—Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos encargados de velar de la observancia de todo lo que se refiere á cuestiones de higiene y salubridad conceder ó denegar permisos para la construcción de edificios destinados á parada de sementales, por lo que contra los acuerdos denegatorios no cabe el recurso contencioso-administrativo. La excepción de incompetencia es, como todas las de su clase, de orden público y de ineludible aplicación en cualquier estado del procedimiento, por lo que la Sala puede estimarla de oficio. (Sentencia 30 de Julio de 1911).

Comparecencia en juicio del declarado pródigo.—Pueden comparecer en juicio, con arreglo al art. 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, los que estén en el pleno uso de sus derechos civiles, por lo que el pródigo, cualquiera que sea la extensión de los actos que la sentencia declarándole tal le haya prohibido, no goza de aquella plenitud de derechos, y debe, por consiguiente, ser representado en juicio por su tutor, según el citado artículo y el 262 del Código civil, sin que para ello sea necesario que esa facultad del tutor se ha-

ya determinadamente expresado en los pronunciamientos de la sentencia declarando la prodigalidad. (Sentencia de 12 de Julio 1911.)

Cumplimiento de obligaciones personales.—En los juicios en que se ejerciten acciones personales y esté determinado el lugar del cumplimiento de la obligación será juez competente el de este lugar. (Sentencia de 12 de Julio de 1911).

CRÓNICA

Elecciones Municipales: Escrutinio general.—El escrutinio general se verificará el jueves siguiente á la elección, ó sea el 16 de Noviembre en las del presente año, por la junta municipal del censo y en la sala capitular del Ayuntamiento. Este acto será público y al efecto se reunirán las juntas á las 10 de la mañana, y si no concurrerian la mitad más uno de los Vocales hasta las 2 de la tarde, ó si otra causa imprevista impidiera la celebración de la junta, el Presidente convocará para el día inmediato, notificándolo á los presentes y al público por anuncio escrito, y comunicándolo á la junta provincial. En este caso, la Junta se celebrará el día señalado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Las Juntas municipales con los representantes de los candidatos que se presenten hasta las 10 y media de la mañana, se reunirán en el local indicado para verificar el escrutinio general.

Las operaciones de escrutinio comenzarán con la apertura sucesiva de pliegos recibidos de las Secciones de cada uno de los distritos electorales principiando por reconocer y advenir la integridad de los sellos antes de abrirlos, sin continuar la operación respecto de los demás hasta haber terminado el escrutinio del precedente, y así se procederá sin interrumpir el acto. Si faltase el acta de alguna sección podrá suplirse con el certificado de la misma, que presentará el candidato ó apoderado suyo en forma; pero si se presentasen dos certificados contradictorios, no se computará ninguna de ellos, consignándose en el acta la diferente votación de cada uno.

El Presidente de la Junta dispondrá que el Secretario de cuenta

4. Ventiladores para purificar el aire en las alcantarillas sucias y pozos negros.
5. Lámparas de seguridad para alumbrar el minado de las alcantarillas y pozos y extirpar los gases inflamables en las alcantarillas sucias y pozos negros.
6. Aparato para denunciar y apreciar la existencia é intensidad de gases inflamables en dichos sitios.
7. Aparatos para inyectar aire respirable en los mismos.
8. Aparato para sacar y elevar á la superficie superior á obreros asfixiados.

C.—Andamios.

1. Sistema de andamio fijo sobre castilletes ó pies derechos con plataforma y barandilla de seguridad.
2. Sistema de andamio colgante, con las mismas condiciones.
3. Barandilla móvil para andamio fijo y colgante.
4. Escalera de comunicación móvil y ar-

ticulada para poner en comunicación las andamiadas.

5. Redes de esparto y de cáñamo para colgar horizontalmente en operaciones arriadas.

D.—Elevación de materiales de andamios y de toda clase de objetos pesados.

1. Grúas giratorias de diferentes sistemas y dimensiones con motor de sangre, de vapor y de electricidad, con fiadores especiales.
2. Aparatos elevadores á mano, sin riesgo del operario, con mecanismo fiador.
3. Poleas de seguridad.

E.—Aparatos fijos en los edificios para evitar caídas:

1. Ganchos de hierro en los caballetes de los tejados, con resistencia para soportar el peso de cuatro operarios.
2. Ganchos de hierro por debajo de los aleros de las fachadas, con igual resistencia.
3. Los mismos ganchos en los coronamientos de los patios.

4. Aros de hierro para cogerse ó engancharse á ellos en las subidas de humos situadas en puntos peligrosos.

F.—Aparatos móviles para evitar caídas:

1. Aparatos para penetrar en sitios incendiados.
2. Escaleras de salvamentos.
3. Tubos de lona de salvamento.
4. Paracaídas.

SECCION CUARTA

MINERÍA

A.—Aparatos para evitar ó remediar las caídas en los pozos:

1. Andamio volante para fortificar pozos con mampostería.
 2. Redes defensivas.
 3. Paracaídas especiales para minas.
 4. Horquillas para evitar que caigan por los pozos los obreros empleados en el enganche de las jaulas de extracción.
- B.—Aparatos para prevenir ó evitar los accidentes en los transportes subterráneos:**

5. Idem de los aparatos para casos de incendio.
6. Idem para descender á pozos y alcantarillas.
7. Blindajes en los túneles.
8. Rampas lanzaderas de materiales, aparatos adicionales de aviso, apartaderos.

SECCION TERCERA

CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y SIMILARES

A.—Apertura de zanjas y cimentación:

1. Aparatos de acodalamiento para contener el terreno.
2. Aparatos para trabajar debajo del agua en las fundaciones ó cimientos.

B.—Alcantarillado y pocería:

1. Aparatos de acodalamiento en los cortes verticales y en el superior para el minado del terreno.
2. Aros de diámetro variable para contención del terreno en la perforación de pozos.
3. Andamio colgante para hacer el revestimiento de los pozos.

10. Botiquines.
11. Camillas.
12. Cajas de cirujía.
13. Colocación de líquidos corrosivos.
14. Idem de las sustancias explosivas y tóxicas.
15. Manejo de las sustancias peligrosas (bombas, sifones, etc.).

SECCIÓN SEGUNDA

CONSTRUCCIONES EN GENERAL

1. Adaptación á las máquinas empleadas en las obras de los mecanismos de seguridad aplicables á los talleres.
2. Andamiajes, cimbras, ramaduras, etc.: adaptación á estas construcciones de los mecanismos usados en los edificios.
3. Montecargas y planos inclinados, disposiciones especiales para garantizar la seguridad en la elevación de materiales de construcción, fiadores, paracaídas.
4. Mecanismos complementarios de los aparatos de buzos.

1. Aparatos para evitar las caídas de los vagones que marchan en un plano inclinado ascendente con cable sin fin.
2. Agujas de seguridad para impedir el paso de los vagones de una vía general de transporte á un plano inclinado y para detener su movimiento.
3. Arbol giratorio con topes.
4. Tacos automáticos.
5. Barreras móviles.

C.—Aparatos para purificar el aire de las labores subterráneas:

1. Ventiladores especiales para minas.
2. Reguladores volumétricos.
3. Mangas de viento para pozos de pequeñas profundidades.
4. Tuberías de ventilación con aire comprimido.

D.—Lámparas de seguridad para alumbrar labores en que se encierran gases inflamables ó explosivos:

1. Lámparas perfeccionadas para minas:

- a) Con aceite.
- b) Con alcohol.
- c) Con petróleo.
- d) Eléctrica.

2. Aparatos complementarios de las lámparas de seguridad.

3. Sistemas perfeccionados de cierre de las lámparas.

E.—*Aparatos para comprobar y medir la cantidad de gases inflamables é irrespirables encerrados en las minas.*

F.—*Aparatos para trabajar en el agua de las labores subterráneas.*

G.—*Aparatos para penetrar en labores incendiadas:*

- 1. Sacos de tela impermeable.
- 2. Aparatos de fuelle.
- 3. Aeróforos.

H.—*Aparatos para socorrer á los heridos de las labores mineras:*

contra los fragmentos lanzados con fuerza y contra la caída de los mismos por las laderas.

7. Disposiciones adicionales en los lanzaderos de piedras, maderas, etc., para aviso y resguardo.

E.—*Higiene del taller:*

1. Aparatos para comprobar la pureza del aire.

2. Filtros de aire cargado de sustancias en suspensión al salir de los operadores.

3. Depuradores del aire del taller.

4. Aparatos para filtrar el aire que respira el obrero.

5. Anteojos de protección.

6. Idem para miopes y présbites.

7. Caretas y guantes.

8. Trajes protectores:

a) Fundiciones.

b) Laminadores.

c) Agotamientos.

d) Aire comprimido.

9. Baños especiales de taller.

de los resúmenes de votación en cada Sección, tomando uno de los vocales de la Junta las anotaciones convenientes para el cómputo total y para la adjudicación consiguiente de los votos escrutados. A medida que se vayan examinando las actas de las votaciones de las Secciones se insertarán en el acta de escrutinio las reclamaciones y protestas á que hubiese lugar sobre la legalidad de dichas votaciones. Sólo los candidatos ó sus apoderados presentes al acto podrán hacer estas reclamaciones y protestas.

La Junta no podrá anular ninguna acta ni voto, sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusión alguna el recuento de los votos admitidos en las Secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten emitidos y computados por las resoluciones de las Mesas electorales.

No se hará cómputo de los votos figurados en las actas cuando estos excedan del número de los electores asignados en el Censo á la Sección respectiva. Tan poco habrá proclamación de ninguno de los candidatos á quienes afecten, si su cómputo hiciese variar el resultado de la proclamación á favor del uno ó del otro candidato. Se dará á cada candidato, por el presidente de la Junta, un certificado del número de votos escrutado. Tales certificados serán presentados por los candidatos en la Secretaria del Ayuntamiento para la resolución que en su día proceda.

Terminado el recuento de todas las secciones, se leerá en voz alta por el Secretario de la Junta el resumen general de sus resultados, y el Presidente proclamará en el acto Concejales electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados y computados en todo el distrito, hasta completar el número de elegibles, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente. En caso de empate, el presidente proclamará Concejales presuntos á los candidatos empatados, reservándose la resolución al Ayuntamiento, el que deberá resolver dentro el plazo establecido para las reclamaciones y antes de exponer al público el resultado de los escrutinios.

De conformidad al real decreto de 24 de marzo de 1891, todos los electores del término municipal podrán presentar por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes sobre la nulidad de la elección y, en su caso, del sorteo, y sobre la incapacidad de los proclamados durante los 8 días de exposición al público de las listas de los elegidos.

Durante ese mismo periodo y otros 8 días más podrán los elegi-

dos presentarse también los documentos que aleguen en su defensa, y las excusas fundadas.

Al día siguiente de finalizado el plazo dicho para la presentación de reclamaciones ó excusas, los Alcaldes elevarán el expediente, con las reclamaciones producidas, á la Comisión provincial respectiva, la que dentro el término de 15 días deberá resolverlas, publicándose sus acuerdos en el *Boletín Oficial* de la Provincia, sin perjuicio de cuidar que se notifiquen á los interesados en forma legal.

Los acuerdos de las comisiones provinciales, sobre las reclamaciones producidas, serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministro de la Gobernación dentro del término de 10 días, por conducto de la Comisión provincial, la que dentro del término del 3.º día, lo remitirá al Ministerio, con todos los antecedentes que forman el expediente.

Las protestas, quejas y reclamaciones electorales de toda clase se extenderán en papel común, y asimismo los expedientes á que den lugar, tramitándose gratuitamente en todas sus instancias y cualquiera que sea la Autoridad ó Tribunal llamado á entender en ellos.

Esta disposición será igualmente aplicable á la expedición de certificados de actas y documentos electorales de toda especie en los diversos trámites de la elección; á excepción de los documentos notariales, los que habrán de extenderse en papel sellado de la última clase y devengarán los derechos de Arancel.

* * *

Consumos. Repartimiento vecinal.

(Continuación)

Terminado el proyecto de reparto, debe ponerse éste de manifiesto en el local donde haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín Oficial* de la provincia, el plazo, que no bajará de ocho días hábiles, de sol á sol, durante el cual podrán examinarle los contribuyentes. Al propio tiempo y dentro del plazo marcado, se notificará á cada contribuyente, por medio de doble papeleta, la cuota que se le haya señalado, quedando en su poder el duplicado de la misma, y el otro, con su *enterado*, en poder del funcionario del Ayuntamiento que haga la notificación.

Los contribuyentes podrán presentar sus reclamaciones contra el meritado reparto durante los ocho días hábiles en que esté expuesto al público ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por las otras faltas que aquél contenga.

El plazo de ocho días para presentar sus reclamaciones los hacendados forasteros sin casa abierta, así como los individuos que no deben ser incluidos en el reparto, empezará á contarse desde el día siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haber sido notificados, desde el siguiente á aquel en que se les exige el pago del primer trimestre; y en cuanto á los demás (aunque el Reglamento no lo precise claramente) creemos que tal plazo empezará á contarse desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues del contrario se prestaría á muchos abusos en perjuicio del Contribuyente.

Tan luego termine el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Los acuerdos de la Junta sobre las reclamaciones formuladas se consignarán en el acta y se notificarán á los interesados remitiéndose el duplicado de estas y aquellas, junto con el repartimiento por duplicado y un ejemplar del *B. O.* que contenga el anuncio de publicación, á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia.

También es de nuestro parecer (aunque el Reglamento lo omite) que, en unión del repartimiento y demás documentos reseñados en el párrafo anterior, ha de acompañarse el duplicado (con el enterado) de las papeletas de notificación de cuotas á los contribuyentes, pues de otra manera quedaría sin efecto lo preceptuado en el artículo 309 apartado 2.º del Reglamento citado, en cuanto á tal requisito se refiere, ya que no quedaría probado el cumplimiento del mismo.

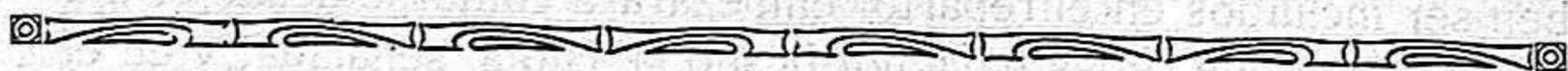
Terminado el juicio de agravios ninguna reclamación será atendida.

Los interesados que no se conformen con los acuerdos de la Junta repartidora, podrán reclamar ante la Administración de Impuestos y Propiedades dentro del plazo de ocho días, contaderos desde el siguiente al en que se les haga la notificación del mismo.

(Terminará.)

Servicio militar: Redenciones á metálico.—Por R. O. del Ministerio de la Guerra de fecha 5 Octubre último, publicado en la *Gaceta* del día 6, se prorroga el plazo de redención del servicio hasta el día 30 del actual mes de Noviembre.

Lo que recordamos á cuantos tengan interés en ello.



V A R I A

Higiene municipal y desinfección de mendigos.—Los frecuentes casos aislados de enfermedades sospechosas que han ocurrido en España durante el verano, deben tenerse en cuenta para extremar la vigilancia, á fin de que se extirpen los focos de infección y solamente aparezcan amortiguados en todo el transcurso de los meses de invierno.

Esta vigilancia incumbe con mucha especialidad á los Ayuntamientos, á cuyo cargo se halla el servicio de desinfección.

Pertenecen al ramo de la Higiene municipal los cuidados siguientes:

Limpieza de vías públicas y desinfección de lugares próximos á ellas. (Solares, acequias, etc.)

Suministro de aguas y vigilancia de su pureza, depósitos y cañerías.

La evacuación de aguas y residuos.

La capacidad, ventilación y demás condiciones sanitarias de viviendas y establecimientos particulares y privados.

La vigilancia é higiene de Escuelas públicas y privadas.

Las precauciones y medidas para evitar enfermedades epidémicas, contagiosas é infecciosas, desinfecciones, aislamientos y demás análogas.

La supresión, corrección ó inspección de establecimientos ó industrias nocivas á la salud pública.

La vigilancia contra adulteraciones ó averías de substancias alimenticias con inspección de mercados y establecimientos de venta de comidas ó de bebidas.

El régimen higiénico de los espectáculos públicos y las condiciones higiénicas de todo local de reunión.

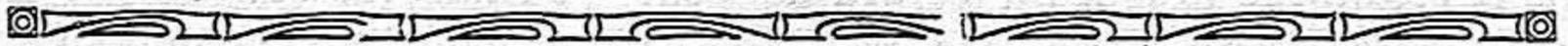
La inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes ó de dormir, posadas y tabernas.

La vigilancia higiénica de Hospitales, Asilos y cualesquiera otros establecimientos benéficos provinciales, municipales ó particulares.»

Por otra parte existen fundados motivos para creer que los mendigos transhumantes, recorriendo sucesivamente diversas poblaciones, son portadores de los gérmenes de epidemias.

Pero como quiera que en gran número de pueblos las autoridades carecen de medios para disponer el aseo, la limpieza y la desinfección de las ropas de los pobres andariegos, no queda otro recurso que impedirles la entrada en los poblados hasta que acrediten documentalmente haberse sometido á las prácticas higiénicas.

Centro jurídico contencioso administrativo. *Constitución, 2, bajos, Gerona.* — Este importante y acreditado centro se encarga de la formación de reparto de consumos, rústica y urbana y demás documentos cobratorios, á precios sumamente módicos.—Se formulan reclamaciones y expedientes administrativos ante cualesquiera oficinas del Estado, Provincia ó Municipio en todas sus instancias.—Asuntos judiciales, civiles y criminales y de jurisdicción voluntaria.—Cumplimiento de exhortos.



EL BANCO NACIONAL AGRARIO

La importante revista agrícola de Barcelona, *El Cultivador Moderno* dedica su último número el proyecto del Banco Nacional Agrario, dando á conocer al propio tiempo, la personalidad de D. José Zulueta y Gomis iniciador y propulsor de tan atrevida como fecunda empresa.

Bien merece este tributo de admiración y reconocimiento el entusiasta patriota que á fuerza de constancia, trabajo y sacrificios va á dotar á nuestra sufrida agricultura de los medios para que alcance toda la fuerza y esplendor de que es merecedora.

En la revista señalada, el entendido economista Don Federico Rahola, publica un trabajo notabilísimo por el que se viene á conocer el influjo que en el ánimo de Zulueta tuvo el viaje de estudio que hicieron los dos por las Repúblicas Sud-Americanas. En esta página admirable descubre el escritor catalán las impresiones que recibió Zulueta al recorrer las pampas argentinas, dando ocasión á decidirle implantar en el suelo patrio el instrumento que puede hacerlo fecundo y rico. El triunfo de la maquinaria; la importancia de la selección en los cultivos y en la ganadería; la influencia del contacto entre los bancos y la tierra, las facilidades del emigrante para poder adquirir dinero y especies en la explotación del campo, todo por la fuerza expansiva del crédito, fueron lecciones de cosas que explicaban á Zulueta las causas desconocidas de como la agricultura rudimentaria de aquellos nuevos países podía competir y vencer la agricultura adelantada é intensiva de la vieja Europa; permitiéndole sacar la consecuencia de que con el talismán capaz de tantos prodigios, la agricultura española resurgirá también poderosa y rica.

Hay que leer y meditar el trabajo de Rahola, como deben ser conocidos los que el sabio metereólogo Dionisio Puig, el hacendista Cussó, el ingeniero mecánico Sanpere y otros consagran al agricultor de Urgell.

Deben conocer estos estudios nuestros estadistas, nuestros intelectuales, nuestros economistas y todos los agrarios. Léanlos nuestros agricultores todos. La lectura de esas páginas les convencerá que el instrumento de nuestra grandeza está descubierto y que sólo falta poseerlo.

Hagan y procuren todos que no se retarde la hora de poderlo emplear y de que labore el Banco Nacional Agrario por la ventura y pujanza de nuestra España.

TORRE para vender, en Arbucias; situación inmejorable dominando toda la población, en el cruce de las carreteras de San Hilario y Viladrau; construcción sólida y elegante; compuesta de planta baja para colono, cuadras y garage, confortable primer piso, y segundos pisos; rodeada de frondosos parques y huerta, amurallados; agua de mina, anexa á la finca, etc., etc.

Razón, en la Administración de esta Revista.